

	<b>REQUISITOS</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>SOLICITUD APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	<b>F-SAPPH-010</b>
		FECHA EDICIÓN 28-05-2022

### REQUISITOS PARA SOLICITUD APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

<b>1.</b>	Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes calendario al momento de presentación de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado o se encuentre en trámite el otorgamiento o registro de la escritura pública de protocolización de la licencia de subdivisión, se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.
<b>2.</b>	Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes calendario al momento de presentación de la solicitud, cuando se trate de personas jurídicas.
<b>3.</b>	Poder especial debidamente otorgado ante la autoridad competente, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.
<b>4.</b>	Plano de alinderamiento.
<b>5.</b>	Cuadro de áreas o proyectos de división.
<b>NOTA 1:</b>	Cuando la solicitud se presente ante una autoridad distinta a la que otorgó la licencia, se deberá aportar copia de la licencia y de los planos correspondientes.
<b>NOTA 2:</b>	Para licencias urbanísticas que hayan perdido su vigencia, se deberá aportar una manifestación expresa presentada bajo la gravedad de juramento en la que conste que la obra aprobada está construida en su totalidad.
<b>NOTA 3:</b>	Cuando se trate de un bien de interés cultural, se deberá aportar el anteproyecto o autorización de intervención aprobada.
<b>NOTA 4:</b>	Cuando la solicitud de esta actuación se presente de manera independiente de una solicitud de una licencia urbanística no será necesario anexar el formulario único nacional.
<b>NOTA 5:</b>	Las firmas de los solicitantes de esta actuación podrán presentarse de forma manuscrita, digital y/o electrónica en estos dos últimos casos de conformidad con la ley 527 de 1999, la ley 962 de 2005, el decreto ley 19 de 2012 y el decreto 2364 de 2012, compilado este último por el decreto 1074 de 2015, la firma electrónica o digital de los solicitantes de esta actuación intervinientes en el proyecto, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la forma autógrafa, siempre que aquella cumpla con los requerimientos y atributos de confiabilidad para los fines con los cuales se generó. Parágrafo 7, Artículo 1, Resolución 1025 de 31 de diciembre de 2021.